

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 296/2023

La Paz, 28 MAR 2023

**ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/DJ/DP/N° 215/2023 DE 13 DE MARZO DE 2023**

VISTOS:

La Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°215/2023 de 13 de marzo de 2023, el memorial presentado por BBVA Previsión AFP S.A el 21 de marzo de 2023, el Informe Técnico INF.DP/USICF/138/2023 de 27 de marzo de 2023, el Informe Legal INF.DJ/UJP/162/2023 de 27 de marzo de 2023, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado, la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.



Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra controlar, regular y fiscalizar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°215/2023 de 13 de marzo de 2023, se aprobó el *"Procedimiento y Cronograma de Actividades para el Traspaso de la Administración del Fondo de Capitalización colectiva (FCC) de las AFP a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo"*.

Que, mediante memorial presentado el 21 de marzo de 2023, BBVA Previsión AFP S.A. solicitó aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°215/2023 de 13 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 parágrafo I del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 establece que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiesen sido omitidas en la resolución.

Que, el artículo 36 parágrafo II del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, establece que se resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación.

Que, en ese sentido corresponde valorar el requerimiento efectuado por la AFP, que en el primer punto de su memorial indica lo siguiente:

"Al respecto, cabe señalar que BBVA Previsión AFP S.A. para el FCC no participa de las reuniones de Directorios (sic), ya que no tiene competencia en las determinaciones del mismo, al ser éste un órgano independiente y autónomo de los accionistas

"(...)

En ese sentido solicitamos eliminar la solicitud de eliminar las Actas de Directorio ya que el mismo se constituye (sic) imposible incumplimiento y sin base normativa.

Otros documentos relacionados con el FCC

Al respecto, solicitamos a nuestro regulador establecer disposiciones claras y concretas para el debido cumplimiento, aplicando lo determinado en la Ley N° 1178 en su artículo 27 que establece lo siguiente: "Cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración.

"(...)"

Que, en cuanto a la solicitud de eliminar las Actas de Directorio, corresponde traer a colación el artículo 1 del Decreto Supremo N° 27293 de fecha 20 de diciembre de 2003, que señala

"Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los requisitos para la elección y obligaciones de Directores y Síndicos de las empresas capitalizadas y las mayorías relativas."

Que, como es de conocimiento de las AFP el Director y el Síndico de las empresas capitalizadas son propuestos por cada AFP, conforme lo dispone los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 27293 de fecha 20 de diciembre de 2003, que establece:

"Artículo 6.- (OBLIGACIÓN DE INFORMAR) I. **El Director y Síndico debe informar a la AFP que lo propone, sobre su actuación en el Directorio de la Sociedad, mediante la presentación de:**

- a) Resoluciones del Directorio o la Comisión Fiscalizadora, según corresponda, la forma de su voto u opinión y sus fundamentos, anexando copias de las actas respectivas, nomina de asistentes a la reunión de directorio (...).

Artículo 7.- (EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ACCIONES DE LA AFP) I. **La AFP es responsable de evaluar la información que le provean Directores y Síndicos, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponda como administrador y representante del Fondo de Pensiones:**

III. En base a la información fidedigna a la que accede conforme al Artículo precedente, la AFP deberá adoptar a las acciones que correspondan de acuerdo con el Código de Comercio".



Que, asimismo, el artículo 335, numeral 2 del Código de Comercio señala: *(ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO) "Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio y, en su caso, del comité ejecutivo y concurrir necesariamente a las juntas generales de accionistas, a todas las cuales debe ser citado.*

Que, en ese sentido es claro que la AFP tiene pleno conocimiento de la información que le proveen los Directores y Síndicos de las empresas capitalizadas, motivo por el cual no puede aludir no tener conocimiento de las Actas de Directorio, considerando además que el Director y el Síndico propuesto por cada AFP ha participado de la elaboración de estas Actas motivo por el que la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°215/2023 de 13 de marzo de 2023 cuenta con el debido respaldo normativo respecto a la transferencia de las Actas de Directorio y dicho aspecto no merece ninguna aclaración adicional.

Que, respecto al punto señalado por la AFP "Otros documentos relacionados con el FCC", la AFP trae a colación la Ley N°1178; sin embargo, es necesario señalar que la citada ley se aplica en todas las entidades públicas y donde el estado tiene la mayoría del patrimonio, también se aplica en las unidades administrativas de los órganos legislativo, judicial, electoral y a toda persona natural o jurídica que recibe recursos del estado; en ese entendido, los reglamentos que se emiten al amparo de esta disposición, son respecto a la Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto de las entidades del Sector Público, aspecto que no tiene relación con el "Procedimiento y Cronograma de Actividades para el Traspaso de la Administración del Fondo de Capitalización colectiva (FCC) de las AFP a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo", aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°215/2023 de 13 de marzo de 2023, motivo por el cual dicho punto no merece ninguna aclaración.

Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde que la AFP remita cualquier documento relacionado con las empresas capitalizadas que se encuentra bajo su custodia, como ser informe de los Síndicos o comités de auditoría de las empresas capitalizadas y otros documentos que comprendan al FCC sin que ésta sea una limitante.

Que, en el punto 2 del memorial presentado por BBVA Previsión AFP S.A. la regulada señala: "no establece un plazo de cumplimiento, considerando que otros artículos de la citada Resolución Administrativa instituyen plazos diferenciados para el cumplimiento del mismo (...)"

Que, considerando lo expuesto por la AFP en cuanto al plazo para la remisión de la documentación y la forma de envío, el mismo será normado mediante circular a ser emitida oportunamente.

Que, en el tercer punto del memorial presentado por BBVA Previsión AFP S.A. señala "...solicitamos aclarar qué tipo de informe se refiere..."

Que, al respecto corresponde aclarar a la AFP que el documento requerido es el informe de los hechos relevantes de las empresas capitalizadas conforme lo dispone la Resolución Administrativa s SPVS-IP N°082 de fecha 19 de marzo de 2004, motivo por el cual se considera necesario aclarar y complementar el artículo 11, párrafo segundo del Anexo aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°215/2023 de 13 de marzo de 2023.

Que, respecto al cuarto punto del memorial presentado BBVA Previsión AFP S.A. es necesario precisar que la AFP debe transferir toda la documentación que tenga en su poder relacionada a las empresas capitalizadas para que la Gestora pueda continuar con la Administración del Fondo de Capitalización Colectiva, sin que la remisión realizada a esta Autoridad sea un óbice para su cumplimiento.

Que, conforme lo expuesto, considerando lo dispuesto por el artículo 36, párrafo I del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, la aclaración, complementación y enmienda sólo se plantea cuando exista contradicción y obscuridad en el acto administrativo, por lo que considerando los argumentos expuestos por BBVA Previsión AFP S.A. corresponde aclarar y complementar únicamente el segundo párrafo del artículo 11 del Anexo aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°215/2023 de 13 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:





ÚNICO: Aclarar y complementar únicamente el artículo 11, párrafo segundo del Anexo aprobado por la Resolución Administrativa APS/DJ/DP N°215/2023 de 13 de marzo de 2023, debiendo quedar redactado el mismo de la siguiente manera:

“Asimismo hasta el 10 de mayo de 2023 se deben remitir a la APS, los informes de los hechos relevantes de las Empresas Capitalizadas y Fondo de Capitalización Colectiva – FCC conforme lo dispone la Resolución Administrativa SPVS-IP N°082 de fecha 19 de marzo de 2004.”

Regístrese, notifíquese y archívese.



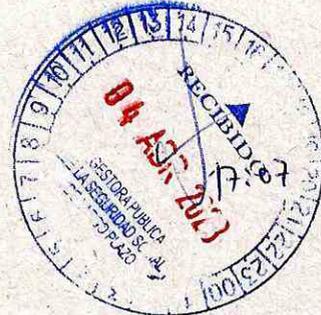
Maxia
Maxia Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



MEGL/ZMGA/JAVA/GYR/XFYC

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 17:07 del día 04
de abril de 2023 notifique con Resolución
Administrativa APS/DJ/DP/N° 296/2023 de
fecha 28-03-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad
Soc. de Largo Plazo a través de su Representante
legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:52 del día 04
de abril de 2023 notifique con Resolución
Administrativa APS/DJ/DP/N° 296/2023 de
fecha 28-03-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Futura de Bolivia
S.A. AFP. a través de su Representante
legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:17 del día 04
de abril de 2023 notifique con Resolución
Administrativa APS/DJ/DP/N° 296/2023 de
fecha 28-03-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión
AFP S.A. a través de su Representante
legal.




Gabriela Denise Pach Tinkaga
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS